

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA  
Área de Gobierno de Hacienda, Administración y Transformación Digital  
Órgano gestor del Presupuesto Municipal

REF. ALEGACIONES AL PROYECTO DE PRESUPUESTO MUNICIPAL 2026  
Unión de Consumidores de Sevilla (UCS)

ref. Alegaciones al Proyecto de Presupuesto Municipal 2026 – Partida 01162-4301-48900 (Área de Consumo)

La **UNIÓN DE CONSUMIDORES DE SEVILLA (UCS)**, entidad legalmente constituida y representativa de los intereses de las personas consumidoras y usuarias, con nº2230 Sección 1ª de Registro de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía y nº 15/IV Tomo 1, libro 2 , folio 41 de Registro Municipal de Entidades Ciudadanas comparece en el trámite de información pública del **Proyecto de Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Sevilla para el ejercicio 2026**, y como mejor proceda en Derecho,

#### EXPONE

**Primero.** – Que el Proyecto de Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026 fue sometido a informe del Consejo Económico y Social de Sevilla, incluyéndose en el mismo la partida **presupuestaria nº 01162-4301-48900 por importe de 45.000 € adscrita a Consumo**, dentro de la Dirección General de Consumo, Cementerio y Protección Animal. (Área de Gobierno de Limpieza, Arbolado, Parques y Jardines, Espacio Público, Consumo, Cementerio y Protección Animal).

**Segundo.** – Que dicha partida fue objeto de análisis y valoración en el seno del citado Consejo Económico y Social, formando parte del proyecto presupuestario inicialmente informado por dicho órgano consultivo, conforme a sus funciones de participación institucional y asesoramiento económico y social. ( **05-estado-de-gastos-clasificacion-orgánica-y-económica, página 27**).

**Tercero.** - Dicha aportación suponía un avance significativo, a nuestro juicio, en el presupuesto sometido a informe del Cess con respecto al 2025 ya que se incrementaba la partida en **6000 €** (más de un 15% con respecto al anterior ejercicio) para la **Convocatoria de Ayudas en libre concurrencia competitiva para el conjunto de asociaciones de consumidores de la ciudad de Sevilla que vienen colaborando con el Ayuntamiento de Sevilla**, algunas de ellas con una trayectoria de más de 40 años en nuestra ciudad.

Es más, con dicha partida se contribuye a financiar el funcionamiento de esta entidad sin ánimo de lucro y, que, sin perjuicio de lo que más adelante se concreta, acaba revertiendo en la ciudadanía y en su propio Ayuntamiento, pues ello permite que esta Entidad colabore con el Consistorio participando en diversos órganos consultivos: Consejo Municipal de Consumo, Consejo Municipal de Comercio, ....

La convocatoria pública aludida se hace para finalidades consideradas de **interés público e interés social** en el ámbito de las competencias municipales, al contribuir a hacer efectivo lo preceptuado en el art 51 de la CE promoviendo la información y la educación de las personas consumidoras y fomentando las organizaciones de la ciudad, conforme bien reconocía el propio Ayuntamiento en las propias bases de convocatoria aprobadas por el Ayuntamiento en cada uno de estos ejercicios anteriores.

**Cuarto.** - Esta partida se ha ido consolidando presupuestariamente año tras año, desde hace más de 15 años para estos proyectos de información y formación.

Con ella, se ha podido dar por el conjunto de las diferentes organizaciones de consumidores y usuarios de la ciudad, formación e información útil a miles de ciudadanos del municipio para la defensa e información de sus propios derechos ciudadanos en colaboración con las diferentes corporaciones municipales del Ayuntamiento de Sevilla año tras año.

Como muestra de ello, nuestra entidad ha desarrollado este último año, de la mano de este Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, decenas de campañas informativas y ha formado a **miles de jóvenes y adolescentes en los últimos años** para estar más preparados para afrontar la defensa de sus derechos con más garantía.

**Quinto.** – Que en el documento aprobado inicialmente por el Ayuntamiento y sometido a información pública que se presenta ahora **se ha eliminado la citada partida presupuestaria, sin que nos conste motivación suficiente ni informe técnico, económico o jurídico que justifique dicha supresión.**

Es más, la propia Memoria del Presupuesto publicada ahora para información pública cita expresamente en su página 42 las citadas Ayudas a las Asociaciones de Consumidores de la Ciudad. Cuando habla de la Política de gasto 49, Otras actuaciones de carácter económico se dice literalmente que **el programa de Consumo es continuista respecto al ejercicio 2025**, señalando de forma expresa que en dicho programa se desarrollará, entre otras actuaciones, mediante **ayudas a las asociaciones de consumidores de Sevilla**. No obstante, al examinar el Estado de Gastos y la Clasificación Orgánica y Económica del presupuesto, página 24 del documento publicado, se constata que la partida presupuestaria nº **01162-4301-48900**, destinada a Consumo de la Dirección General de Consumo, Cementerio y Protección Animal, ha sido eliminada, no figurando dotación económica alguna para tal finalidad.

*Citamos textualmente el contenido publicado en la página 42:*

*“Esta política se concreta en el programa de consumo, gestionado por el Servicio del mismo nombre, que engloba los créditos necesarios para promocionar la protección e información de los consumidores y usuarios de la ciudad. En 2026 se consignan 3,45 millones de euros, un 1,5% más que en 2025.*

**Este programa es continuista respecto al ejercicio 2025** y el mismo se implementa con actuaciones tales como campañas de promoción y difusión del consumo ético y responsable, campañas de adhesión de empresas al Sistema Arbitral de Consumo, indemnizaciones a las Juntas Arbitrales o ayudas a las Asociaciones de Consumidores de la ciudad.”

Es por ello, que no se entiende la eliminación de la partida 01162-49301-48900 relativa a Subvención libre concurrencia. Dicha eliminación entendemos supone una **contradicción manifiesta entre la Memoria explicativa del presupuesto y el Estado de los Gastos**. Esto genera una contradicción e incongruencia presupuestaria que vulnera los principios de coherencia, transparencia y veracidad que deben regir la elaboración del presupuesto.

Que esta contradicción produce, además, una quiebra del principio de confianza legítima, al anunciar publicamente la continuidad del programa y de las ayudas a las asociaciones de consumidores sin reflejo real en la dotación presupuestaria correspondiente.

**Sexto.** – Que la eliminación de la partida 01162-4301-48900 supone un **impacto directo y negativo** en las políticas municipales de defensa, información y protección de las personas consumidoras y usuarias, afectando especialmente a colectivos vulnerables y reduciendo la capacidad de actuación del tejido asociativo de consumidores y usuarios en el ámbito local.

**Séptimo.** – Que, desde un punto de vista social y económico, la supresión de esta partida:

- a) Debilita las acciones de información, formación, asesoramiento y defensa de los derechos de consumo en la ciudad de Sevilla, esenciales en un contexto de inflación, incremento del coste de la vida, especialmente el de la vivienda entre otros, y creciente complejidad de los mercados.
- b) Supone una merma en la prevención de conflictos y reclamaciones, lo que a medio y largo plazo genera mayores costes administrativos y judiciales para el propio Ayuntamiento.
- c) Reduce el retorno social de una inversión pública de bajo coste y alto impacto social, contraviniendo los principios de eficiencia y eficacia en el gasto público.

**Con lo cual, la eliminación de esta partida presupuestaria es una medida totalmente contraria a los intereses de la ciudadanía de Sevilla que no encuentra justificación alguna ni en la memoria del presupuesto ni en cualquier otra circunstancia que se haya podido omitir en la misma.**

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 1º .– Competencia y procedimiento

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, el Presupuesto Municipal debe someterse a información pública, pudiendo presentarse reclamaciones y alegaciones por las entidades interesadas.

### 2º.– Principio de motivación de los actos administrativos.

Conforme a los artículos 9.3 y 103 de la Constitución Española, así como al artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que impliquen una alteración sustancial del contenido de un proyecto previamente informado deben estar debidamente motivados, circunstancia que no concurre en la eliminación de la partida objeto de alegación.

3º.- Principio de confianza legítima y buena fe administrativa. Reconocido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y derivado del artículo 9.3 de la CE , vulnerado cuando la administración anuncia públicamente actuaciones que luego no se respaldan presupuestariamente.

### 4º.- Transparencia y veracidad de la información pública.

La información sometida a exposición pública debe ser clara, veraz y completa. La contradicción entre Memoria y Estado de Gastos impide una participación real y efectiva de la ciudadanía.

### 5º.– Participación ciudadana y función del Consejo Económico y Social.

La supresión de una partida previamente informada por el Consejo Económico y Social de Sevilla, sin motivación expresa, vulnera los principios de participación ciudadana y diálogo social, reconocidos en el artículo 23 de la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y en la normativa reguladora del propio Consejo.

### 6º.– Protección de las personas consumidoras.

El artículo 51 de la Constitución Española impone a los poderes públicos la obligación de garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, mandato desarrollado por la normativa estatal y autonómica en materia de consumo. La eliminación de recursos presupuestarios destinados a este fin resulta contraria a dicho mandato constitucional.

### 7º– Principios de buena administración y eficiencia del gasto público.

La actuación administrativa debe respetar los principios de buena administración, eficacia, eficiencia y sostenibilidad social del gasto público, principios reconocidos en la normativa presupuestaria y administrativa. La eliminación de una partida de probado impacto social sin justificación objetiva vulnera dichos principios.

### **SOLICITA**

Que se tengan por presentadas estas **ALEGACIONES** dentro del plazo legalmente establecido y, en su virtud:

**Se reincorpore al Presupuesto Municipal definitivo para el ejercicio 2026 la partida presupuestaria nº 01162-4301-48900, adscrita al programa 49301 de Consumo, garantizando la coherencia entre la memoria y el estado del gasto.**

Se notifique a esta entidad la resolución que se adopte respecto de las presentes alegaciones conforme a la normativa vigente.

En Sevilla, a 19 de enero de 2026.



**Unión de Consumidores de Sevilla (UCS)**  
Presidencia  
Francisco J. Ramírez García